

**RECTIFICA DE OFICIO RESOLUCIÓN EXENTA N°3/ROL
D-248-2025 EN LO QUE INDICA**

RES. EX. N°4/ROL D-248-2025

Santiago, 23 de febrero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-248-2025**

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol D-248-2025**, de 30 de septiembre de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de Patagonia Ridge SpA. (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”) titular de la unidad fiscalizable denominada “Proyecto Humedal Jeinimeni”, emplazada en el Lote “A” del predio la Puntilla, sector Chacras del Río Jeinimeni, Comuna de Chile Chico, Región de Aysén, por haberse constatado los siguientes hechos constitutivos de infracción: (i) Ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, un proyecto de drenaje o desecación de humedales, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar es superior a 30 hectáreas, al interior del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad “Estepa Jeinimeni – Lagunas Bahía Jara” y de la Zona de Interés Turístico “Chelenko”; y el (ii) Incumplimiento del requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental efectuado con fecha 20 de octubre de 2021, mediante la Resolución Exenta N° 2.302/2021, sobre la base del cronograma aprobado.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/18MCS8-131>

2° La resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente al titular el día 2 de octubre de 2025, según consta en el acta de notificación contenida en el expediente administrativo.

3° Con fecha 20 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento entre esta SMA y el titular, a través de videoconferencia.

4° Con fecha 23 de octubre de 2025, estando dentro de plazo ampliado de oficio mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-248-2025, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

5° Con fecha 21 de enero de 2026, mediante **Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular con fecha 23 de octubre de 2025 y previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo en un PDC refundido, otorgando al efecto un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. Al respecto, la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, fue notificada por carta certificada con fecha 4 de febrero de 2026, tal como consta en el comprobante disponible en el expediente administrativo.

6° Luego, con fecha 18 de febrero de 2026, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó un nuevo plazo de 35 días hábiles, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles otorgado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025. En subsidio de lo anterior, en el primer otrosí de su presentación, la empresa solicitó una ampliación del plazo fijado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, por un total de 7 días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Para efectos de respaldar lo señalado, el titular acompañó el Memorándum MP-30-2026, de 10 de febrero de 2026, elaborado por la consultora Mejores Prácticas, en el cual se indica que para abordar las observaciones formuladas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025, se requiere desarrollar una serie de actividades que requieren un plazo estimado de 7 semanas o 35 días hábiles, considerando el análisis de las interacciones entre el proyecto y los componentes del humedal, y el diseño de las obras hidráulicas de restitución de caudal.

7° Posteriormente, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-248-2025**, de 20 de febrero de 2026, esta SMA resolvió acoger la solicitud de otorgamiento de nuevo plazo formulada por Patagonia Ridge SpA., estimando justificado conferir un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de un PDC refundido, contado desde el vencimiento del plazo original fijado en la Res. Ex. N° 2/Rol D-248-2025. A su vez, en el mismo acto, se rechazó la solicitud de ampliación formulada por la empresa en el primer otrosí de su presentación, considerando lo resuelto respecto del nuevo plazo para presentar el PDC refundido.

8° Seguidamente, la Res. Ex. N° 3/Rol D-248-2025 fue notificada por correo electrónico al titular y a los demás interesados, con fecha 23 de febrero de 2026.

9° No obstante lo anterior, según pudo advertir este Fiscal Instructor, la resolución antes mencionada adolece de una inconsistencia menor



subsanaable, relativa al plazo individualizado en su parte resolutive, toda vez que el Resuelvo I consigna –erróneamente– un nuevo plazo de 25 días hábiles para la presentación de un PDC refundido, en circunstancias que en dicho apartado se debió indicar un **nuevo plazo de 20 días hábiles**, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de dicho acto administrativo.

10° En relación con lo expuesto, cabe señalar que, el artículo 62 de la LOSMA establece que “[e]n todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”. Por su parte, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, referente al principio de no formalización, faculta a la Administración para subsanar los vicios de que adolezcan los actos administrativos que emita, siempre que con ello no se afecten derechos de terceros.

11° Teniendo presente lo anterior, a través de la presente resolución, se procederá a **rectificar de oficio el plazo consignado en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-248-2025, precisando que dicho acto confiere al titular un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación del PDC refundido**, el cual deberá contabilizarse desde el vencimiento del plazo original fijado en la Res. Ex. N°2/Rol D-248-2025.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** la Res. Ex. N°3/Rol D-248-2025, en términos de modificar y reemplazar el plazo de 25 días hábiles consignado en el Resuelvo I de dicho acto administrativo, señalando en su lugar: **“nuevo plazo de 20 días hábiles”**.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, al representante legal de Patagonia Ridge SpA., a las casillas electrónicas informadas por la empresa en escrito de fecha 18 de febrero de 2026.

Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Patagonia Ridge SpA., a las casillas electrónicas informadas por la empresa.

Notificación por correo electrónico:

- ID 35-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 36-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 37-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 38-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 39-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 41-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.
- ID 42-XI-2020, a la casilla de correo electrónico indicada.





C.C:

- Oficina Regional de Aysén de la SMA.

Rol D-248-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/18MCS8-131>